

Sesión: Décima Séptima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 14 de agosto de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023**

**DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00777/IEEM/IP/2023**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

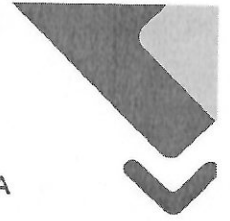
SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió vía SAIMEX la solicitud de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



acceso a la información pública registrada con el número de folio 00777/IEEM/IP/2023, mediante la cual se expresó lo siguiente:

“Buenas noches, se requiere muy atentamente, el oficio dirigido al titular de la Dirección de Organización informando que los paquetes electorales se encontraban debidamente integrados en atención a lo estipulado en el Manual de procedimientos para la operación de los órganos distritales en materia de organización electoral elección de gubernatura 2023.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área fungió como enlace con los Órganos Desconcentrados durante el Proceso Electoral para la Elección de Gubernatura 2023.
3. En este sentido, la DO, con la finalidad de atender la solicitud de información, remitió a la UT el oficio identificado con el número IEEM/DO/2506/2023 del once de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023

Toluca de Lerdo, México; a 11 de agosto de 2023
IEEM/DO/2506/2023

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/1512/2023, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00777/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, referente a: **"Buenas noches, se requiere muy atentamente, el oficio dirigido al titular de la Dirección de Organización informando que los paquetes electorales se encontraban debidamente integrados en atención a lo estipulado en el Manual de procedimientos para la operación de los órganos distritales en materia de organización electoral elección de gubernatura 2023."** (SIC); con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito informar que:

Las y los Vocales de Organización Electoral y a su vez Personas Servidoras Públicas Habilitadas de las siguientes Juntas Distritales Electorales:

- 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias
- 5 con cabecera en Chimalhuacán
- 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos
- 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos
- 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo
- 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez
- 39 con cabecera en Tepexpan
- 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli

En los oficios con los que dieron respuesta a esta solicitud, informaron que oficio en los archivos de esas Juntas no se cuenta con el oficio dirigido al titular de la Dirección de Organización informando que los paquetes electorales se encontraban debidamente integrados en atención a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de Organización Electoral de la Elección de Gubernatura 2023, o bien, enviaron documentación diversa a la solicitada; lo anterior, conforme a los documentos que se anexan al presente.

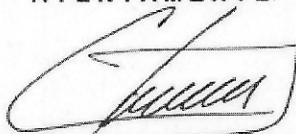
Es importante mencionar que, si bien las Personas Servidoras Públicas Habilitadas de los Órganos Desconcentrados Distritales mencionados explican, o en su caso, las causas por las cuales no se cuenta con el referido documento; si existe fuente

obligacional de generar el referido documento de acuerdo a lo estipulado en el "Procedimiento para la Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los CAE para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla", del "Manual de Procedimientos para la Operación de los órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Elección de Gubernatura 2023", aprobado y modificado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdos IEEM/CG/27/2023 e IEEM/CG/70/2023, respectivamente.

Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de un Acuerdo de declaración de inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a la solicitud 00777/IEEM/IP/2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE.**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Coja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivo/minutario
VHC/Vot/mgr
Serie: 15C.2

Página 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023

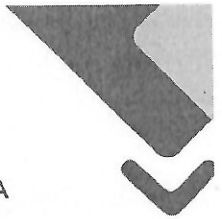
**ANEXO 3
SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS
PERSONALES**

Toluca, México; a 11 de agosto de 2023

Órgano solicitante: DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
Número de folio de la solicitud: 00777/IEEM/IP/2023
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:	<p>00777/IEEM/IP/2023</p> <p><i>"... se requiere muy atentamente, el oficio dirigido al titular de la Dirección de Organización informando que los paquetes electorales se encontraban debidamente integrados en atención a lo estipulado en el Manual de procedimientos para la operación de los órganos distritales en materia de organización electoral elección de gubernatura 2023."</i> (SIC)</p>
Justificación de la inexistencia:	<p>Con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección de Organización solicitó, mediante oficio número IEEM/DO/2257/2023, dirigido a las personas Vocales de Organización Electoral en su carácter de servidoras públicas electorales habilitadas (SPH) de las 45 Juntas Distritales Electorales instaladas para la Elección de Gubernatura 2023, la atención a la solicitud de acceso a la información pública número 00777/IEEM/IP/2023.</p> <p>Derivado de lo anterior, a través de diversos oficios, las SPH de las 45 Juntas Distritales Electorales remitieron su respuesta los mismos; no obstante, con base en el análisis a las respuestas otorgadas y luego de una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección de Organización y en los de las 45 Juntas y Consejos Distritales Electorales instaladas para la Elección de Gubernatura 2023, entregados a esta unidad administrativa una vez que concluyeron sus funciones, se solicita la declaratoria de inexistencia de la información requerida a este sujeto obligado mediante solicitud de acceso a la información pública número 00777/IEEM/IP/2023, de los siguientes Distritos Electorales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias - 5 con cabecera en Chimalhuacán - 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos - 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos - 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo - 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez - 39 con cabecera en Tepexpan - 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



Lo anterior en virtud de que la persona SPH de los Distritos referidos no remitió en su respuesta la documentación solicitada, ni fue localizada en la búsqueda realizada por la Dirección de Organización en los archivos de los Órganos Desconcentrados.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña
Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cintora Vilchis



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

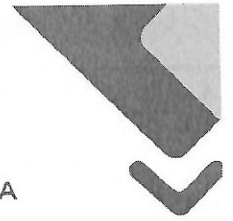
II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

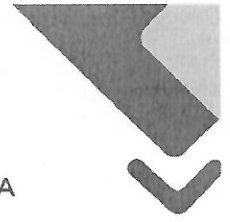
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que



permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

III. Motivación

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00777/IEEM/IP/2023

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la DO solicitó, mediante oficio número IEEM/DO/2257/2023, dirigido a las personas Vocales de Organización Electoral en su carácter de servidoras públicas electorales habilitadas (SPH) de las 45 Juntas Distritales Electorales instaladas para la Elección de Gubernatura 2023, la atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Así, a través de diversos oficios, las personas servidoras públicas habilitadas de las 45 Juntas Distritales Electorales remitieron su respuesta; no obstante, con base en el análisis a las respuestas otorgadas y luego de una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la DO y en la de las 45 Juntas y Consejos Distritales Electorales instalados para la Elección de Gubernatura 2023, que fueron entregados a dicha unidad administrativa una vez que las 45 Juntas y Consejos Distritales Electorales concluyeron sus funciones, se advierte que la información no obra en los archivos, por lo que se solicita la declaratoria de inexistencia de la información requerida.

Por lo anterior, es importante señalar que en el caso que se analiza, no existe negativa de entregar información respecto a los oficios dirigidos al titular de la Dirección de Organización, por medio de los cuales se informa que los paquetes electorales se encontraban debidamente integrados, de conformidad con lo estipulado en la actividad 12, numeral **X FLUJOGRAMA** "PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS Y LOS CAE PARA SU ENTREGA A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA" del *"Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023

Distritales en materia de Organización Electoral Elección de Gubernatura 2023”, no obstante, del análisis de los documentos remitidos por los Órganos Distritales a la DO, se advierte una presunta inexistencia de la información en las Juntas Distritales Electorales 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, 5 con cabecera en Chimalhuacán, 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, 39 con cabecera en Tepexpan y 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

Por lo anterior, como ya se mencionó, el once de agosto del presente año, la persona servidora pública habilitada de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/2506/2023**, solicitó a la Unidad de Transparencia, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa al oficio dirigido al titular de la Dirección de Organización informando que los paquetes electorales se encontraban debidamente integrados.

Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.

Asimismo, en la actividad 12, numeral **X FLUJOGRAMA** “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS Y LOS CAE PARA SU ENTREGA A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA” del “*Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de Organización Electoral Elección de Gubernatura 2023*”, estipula que se deberá elaborar oficio dirigido a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, marcando copia de este documento a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023

Ya concluida la integración de los paquetes que contienen la documentación y material electoral, procede.

Elabora oficio dirigido a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, de este documento marca copia a la Presidencia del Consejo General y a Secretaría Ejecutiva.

Firma, sella y entrega el oficio original a la o el titular de la DO y las copias hasta obtener el acuse completo.

(Esta actividad se puede realizar de manera simultánea con la integración de los paquetes que contienen la documentación y material electoral, si los tiempos del proceso así lo requieren).

Por consiguiente, al existir fuente obligacional para que los Consejos Distritales tomen las medidas necesarias para elaborar un oficio dirigido a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

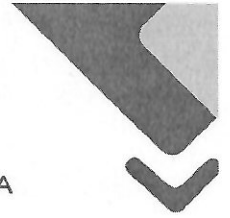
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia,*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época
04/19

Criterio

De igual manera, sirve de sustento, el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA. De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023

exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.

Precedentes:

- *En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.*
- *En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

Segunda Época

Críterio Reiterado 08/19

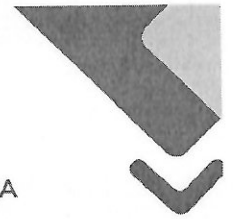
Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

El diez de agosto del presente año, la persona servidora pública habilitara de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/2506/2023**, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa a los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados de las Juntas Distritales Electorales 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, 5 con cabecera en Chimalhuacán, 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, 39 con cabecera en Tepexpan y 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, la misma no obra en los archivos.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



De lo aseverado por las Personas que ocupan las Vocalías de Organización de dichas Juntas Distritales, en su carácter de personas servidoras públicas habilitadas, se advierte que, la información referente a los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados no fue remitida en respuesta, ni fue localizada durante la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa dentro de los archivos de los Órganos Desconcentrados.

Es así que resulta materialmente imposible generar o reponer la información relativa a los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, toda vez que dichas Juntas Distritales han concluido sus actividades y han realizado la entrega de la documentación a la DO para su resguardo.

2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

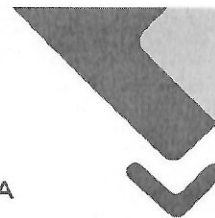
Las personas que ocupaban el cargo como Vocales de Organización Electoral de las Juntas Distritales Electorales 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, 5 con cabecera en Chimalhuacán, 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, 39 con cabecera en Tepexpan y 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, remitieron respuesta a la solicitud de información 00777/IEEM/IP/2023, en la cual se advierte que no fue remitida la documentación solicitada, ni fue localizada en la búsqueda realizada por la DO en los archivos de los Órganos Desconcentrados.

Es así como se advierte que no se cuenta con la información solicitada, referente a los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados.

3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia

Este Comité de Transparencia advierte que es materialmente imposible generar o reponer los documentos relativos a los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, toda vez que las Juntas Distritales Electorales 1 con cabecera en Chalco de Díaz

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



Covarrubias, 5 con cabecera en Chimalhuacán, 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, 39 con cabecera en Tepexpan y 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli han concluido sus actividades y han realizado la entrega de la documentación a la DO para su resguardo, por lo que dicho proceso no puede repetirse.

En efecto, con base en la interpretación del marco normativo aplicable a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ha sido criterio reiterado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que el proceso electoral, como cualquier otro proceso, se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado.

La manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar es que exista definitividad en sus distintas etapas, para que, en el plazo de ley, el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso.

Dicho criterio se encuentra condensado en la Tesis XII/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto se citan enseguida:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. *El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.*

Tercera Época:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.

Así las cosas, de lo anterior se colige que los actos emitidos por las autoridades electorales en el contexto del proceso electoral, adquieren definitividad una vez que han sido emitidos y solo en caso de ser modificados o revocados, de acuerdo con el sistema general o local de medios de impugnación en la materia, los referidos actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral deberán reponerse.

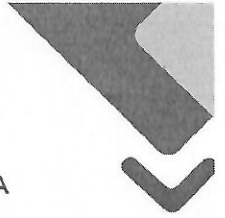
Ello se confirma por lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 401, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con los cuales, incluso la interposición de los juicios y recursos previstos en dichos ordenamientos no es susceptible de producir efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

De ahí que resulte materialmente imposible que se generen los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, toda vez que no es posible repetir el proceso para la elaboración del mismo.

4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



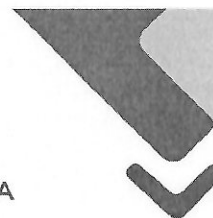
En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que presuntamente no se ejercieron las facultades, funciones o atribuciones establecidas en la actividad 12, numeral **X FLUJOGRAMA** “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS Y LOS CAE PARA SU ENTREGA A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”, del “Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de Organización Electoral Elección de Gubernatura 2023”.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, requirió la información solicitada a las Juntas Distritales Electorales 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, 5 con cabecera en Chimalhuacán, 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, 39 con cabecera en Tepexpan y 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, mismos que manifestaron que dentro de sus archivos no obra documentación referente a los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, por lo que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la misma no fue generada.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información relativa a los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, se configuró a partir del momento en que la misma no se llevó a cabo, de conformidad con las facultades, funciones o atribuciones establecidas en la actividad 12, numeral **X FLUJOGRAMA** “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS Y LOS CAE PARA SU ENTREGA A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”, del “Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de Organización Electoral Elección de Gubernatura 2023”.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que no se localizó registro en los archivos de los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados.
- **Circunstancia de lugar:** Los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados, se debieron realizar en las instalaciones de las Juntas Distritales Electorales 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, 5 con cabecera en Chimalhuacán, 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, 39 con cabecera en Tepexpan y 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** De conformidad con la actividad 12, numeral X **FLUJOGRAMA** "PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS Y LOS CAE PARA SU ENTREGA A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA", del "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en materia de Organización Electoral Elección de Gubernatura 2023", dicha actividad recae en la Presidencia del Consejo Distrital de las Juntas Distritales Electorales 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, 5 con cabecera en Chimalhuacán, 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, 39 con cabecera en Tepexpan y 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado tiene por acreditada la declaración de inexistencia de la información, solicitada por la DO, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa a los oficios dirigidos a la o el Titular de la DO informando que

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023


los paquetes electorales se encuentran debidamente integrados de las Juntas Distritales Electorales 1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, 5 con cabecera en Chimalhuacán, 6 con cabecera en Ecatepec de Morelos, 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, 39 con cabecera en Tepexpan y 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, relacionados con la solicitud de información **00777/IEEM/IP/2023**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

- SEGUNDO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX junto con la respuesta.
- CUARTO.** La UT deberá notificar el presente Acuerdo, con la respuesta que emita el área competente, a través de SAIMEX.


Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria del día catorce de agosto de dos mil veintitres, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

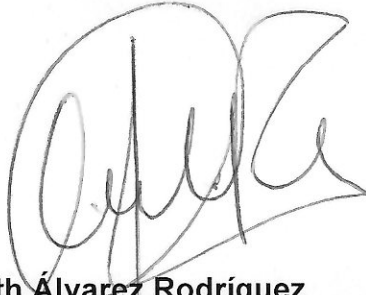


C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/165/2023



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia